



Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00379 00
Demandante: DIDIER EDILSON MORA SALINAS
Demandado: UNIÓN DE TRABAJADORE DE
VERACRÚZ S.AS. Y OTRO

En auto anterior se programó el día 9 de julio de 2020 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.; no obstante, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial visible a folios 72, solicitó su aplazamiento en consideración a que su poderdante no cuenta actualmente con las condiciones de conectividad necesarias para asistir a la diligencia virtual.

También adujo, el citado profesional del derecho, que vive en Bogotá y no puede desplazarse a su oficina para atender la diligencia, así como que sus testigos residen en zona rural y son “mayores”; frente a esto último, es preciso recordar que la solicitud de aplazamiento solo está habilitada para cuando se trata de la “parte”, conforme lo lineamientos del art. 77 del CPT y SS.

No obstante, en atención a que el Despacho no desconoce que la situación de confinamiento generó la implementación de la virtualidad en el trámite judicial, que no es dable presumir que todos los sujetos procesales tengan acceso a las herramientas tecnológicas que ello conlleva, en especial para la práctica de las respectivas audiencias y en el entendido que la imposibilidad de asistencia alegada se pregona respecto del demandante, al tenor de lo previsto en el precitado precepto -art. 77 del CPT y SS-, se accederá a la solicitud por única vez.

Por demás, se requiere a la parte demandante para que, en la nueva fecha, tome las medidas pertinentes y eficaces que permita su participación e intervención en la diligencia virtual, situación que también deberá ser tenida en cuenta por el apoderado judicial, así como para la práctica de pruebas que se pretenda hacer valer.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. APLAZAR la audiencia programada para el día 14 de julio de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.



SEGUNDO. FIJAR la hora de las **9:00 p.m.** del día **lunes 9 de noviembre de 2020**, día en el que se agotarán las etapas de que trata el artículo 77 del CP.T.S.S, es decir, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que tome las medidas pertinentes y eficaces que permita su participación e intervención en la diligencia virtual, situación que también deberá ser tenida en cuenta por el apoderado judicial, así como para la práctica de pruebas que se pretenda hacer valer.

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO 10 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA